

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 1991 - 10975** de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra JORGE HUMBERTO BUITRAGO PEÑA, GUSTAVO ALFONSO BUITRAGO PEÑA, HECTOR HUGO BUITRAGO PEÑA, GERMAN AUGUSTO BUITRAGO PEÑA y FERNANDO SALVADOR BUITRAGO PEÑA. Informando que se encuentra programada audiencia para el día 22 de septiembre de la presente anualidad, para resolver excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

La secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, sería del caso proceder con el estudio de las excepciones propuestas por el apoderado del accionado Germán Augusto Buitrago Peña y la curadora ad litem de los ejecutados Jorge Humberto, Gustavo Alfonso, Héctor Hugo y Fernando Salvador Buitrago Peña (fls. 445 a 463 y 660 a 662); a fin de llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de septiembre del año que avanza. Sin embargo, esta operador judicial al revisar las presentes diligencias advierte que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el art. 132 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

De esta forma, se recuerda que mediante proveído de 28 de mayo de 1996 (fls. 225 a 225 vto.), se libró mandamiento de pago en contra de los mencionados demandados y otra, a fin de que se procediera con el pago de la indemnización por despido sin justa causa y las costas del proceso ordinario, trámite judicial que finalizó el 22 de abril de 2008, según da cuenta la consulta de procesos de la Rama Judicial de folios 376 a 379.

No obstante, y al encontrarse pendiente por parte de la pasiva, el pago de la pensión sanción ordenada a favor del actor en el proceso ordinario que antecede a la ejecución, la cual estaba supeditada al cumplimiento de la edad de 60 años, por parte de éste; a petición del promotor se libró nuevamente mandamiento de pago por tal concepto, el día 27 de octubre de 2015 (fls. 398 a 400), ordenándose la notificación de los accionados; situación que aconteció de forma personal para el ejecutado Germán Augusto Buitrago Peña, a través de apoderado judicial, tal como obra a folios 435 a 437, y para los demás enjuiciados a través de curador ad litem (fl. 609); precisándose que frente a la ejecutada Alicia Peña de Buitrago, el juzgado mediante auto de 23 de septiembre de 2019, aceptó el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de ésta (fls. 635).

Así las cosas, al verificarse la notificación personal al ejecutado Germán Augusto Buitrago Peña, se observa que en dicho acto de comunicación le enteró de la existencia de la demanda y del auto de 28 de mayo de 1996 de folio 225 (fl. 437), es decir, el primer mandamiento de pago que se libró dentro de las presentes diligencias, ejecución que como vino de verse se encuentra terminada por pago, situación que fue destacada por el referido accionado al proponer excepciones en contra de ese mandamiento.

Bajo ese escenario, se encuentra que no se le notificó en debida forma el mandamiento de pago de 27 de octubre de 2015, lo que de contera genera una violación al derecho defensa y contradicción de dicha parte, por lo que se hace necesario sanear lo atinente a la notificación a ese encartado por las razones expuestas por esta judicatura en la presente providencia, lo que conlleva necesariamente a **dejar sin efecto** el auto de 19 de abril de 2021, que ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el pluricitado accionado Germán Augusto Buitrago Peña, únicamente en lo atinente a éste, en lo demás permanezca incólume.

Por consiguiente, y como quiera que obra poder conferido por Germán Augusto Buitrago Peña, a folio 435 a 436, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA, para actuar como apoderado del citado ejecutado, en la forma y para los efectos de mencionado mandato.

En consecuencia y conforme con lo normado en el art. 301 del C.G.P.; dispone tener por NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al ejecutado GERMÁN AUGUSTO BUITRAGO PEÑA, de la existencia del presente proceso y del mandamiento de pago de 27 de octubre de 2015, para lo cual se le concede el TÉRMINO de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda ejecutiva y/o ejerza su derecho de defensa y contradicción, según considere. El referido término se

contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Secretaría **PROCEDER** con lo ordenado en auto de 19 de abril de 2021, en lo relacionado con la incorporación del emplazamiento de los accionados al registro nacional de personas emplazadas.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la etapa respectiva. Por secretaría **remítase** la presente decisión al correo electrónico que informa el doctor José Agustín Figueroa Murcia a folio 435.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>110</u>	
LA SECRETARIA, <u>ADM</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2003-00432 de MARTHA ESTELLA ESPINEL RIOS contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION informando que la ejecutada solicita la entrega de dineros y confiere poder para ello. Igualmente, la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior a efectos de adelantar la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

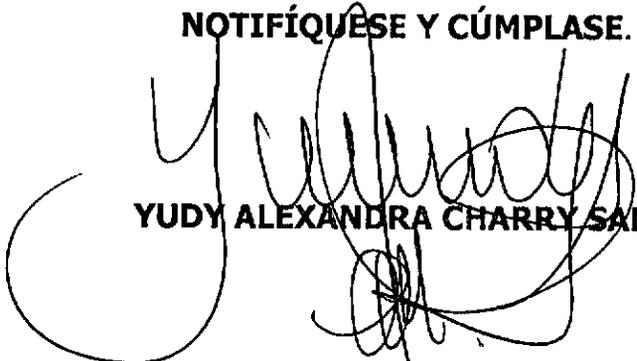
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la entrega de los dineros solicitada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR I.S.S.-, el Juzgado debe señalar que no es posible acceder a ello, por cuanto el proceso fue extraviado por la oficina de Archivo tal como se indicó en la denuncia penal por ellos formulada y las evidencias aportadas, razón por la cual la demandante solicitó la reconstrucción del proceso, sin embargo, el Juzgado ordenó en auto anterior que se hiciera por intermedio de apoderado judicial, sin que se hubiese dado cumplimiento, por tanto no se ha adelantado los trámites pertinentes.

En este orden de ideas no posible resolver sobre la entrega de dineros solicitada por la parte demandada. Se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado para la reconstrucción del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23 SET. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 110

LA SECRETARIA, 

1055

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2012 – 00716** instaurado por ÁLVARO CIRCA CASTRO contra ISS, informando que en providencia del 19 de abril de 2021 (fls. 1054 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Casación	\$4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	<u>\$4.740.000</u>

Son: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.740.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

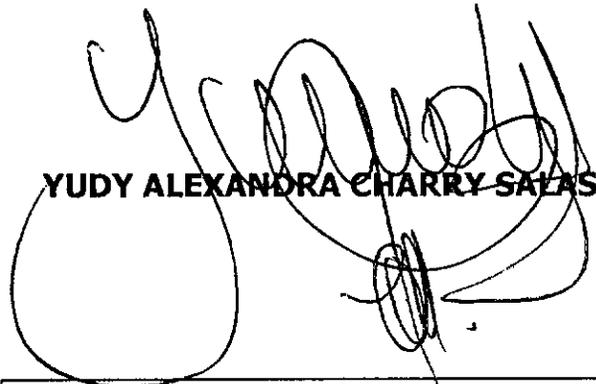
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.740.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>MO</u>	
LA SECRETARIA, _____	<u>ARX</u> <u>2</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2013-0463 de NOHORA SIMBAQUEDA DE LEON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que se encuentra para resolver sobre la solicitud de la ejecutada de la entrega de dineros para lo cual confirió poder. No hay solicitud de remanentes por parte de otras autoridades judiciales. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

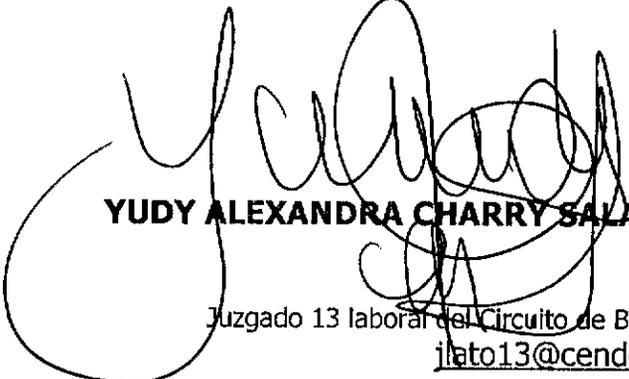
RECONOCER al Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente a la entrega de los dineros, el Juzgado debe señalar que se encuentra consignado para el proceso el depósito judicial No. 400100004421171 por valor de \$6.529.520,29 como remanente, por tanto, se ordena que por Secretaría se elabore la orden de entrega a nombre de la ejecutada COLPENSIONES para ser retirado por el Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ quien tiene facultad para ello, conforme al poder general otorgado.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el apoderado de la ejecutada, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>110</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2014 – 00129** instaurado por JORGE IVAN BELTRÁN CORTÉS contra I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

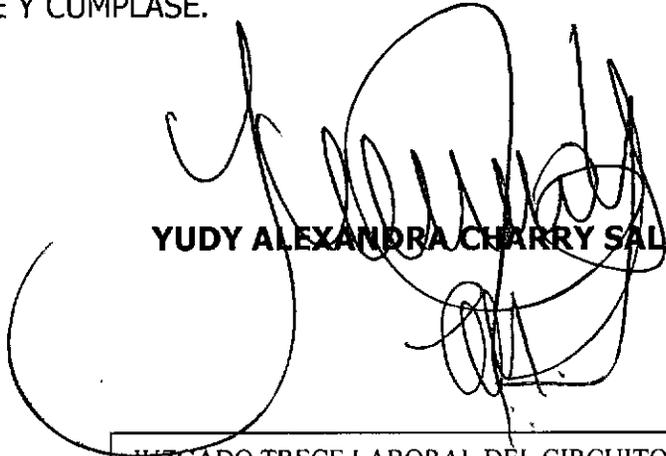
Bogotá D.C., 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 (fls. 92 a 98 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$2.000.000=. como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>110</u>	
LA SECRETARIA, <u></u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00448** instaurado por SOLEDAD SANCHEZ contra COLFONDOS, informando que en providencia del 19 de julio de 2021 (fls. 380 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.817.044
Agencias en Derecho – Casación	\$8.480.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$10.297.044

Son: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE., (\$10.297.044), a cargo de las partes demandadas: COLFONDOS S.A., y MAPFRE S.A., por partes iguales.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

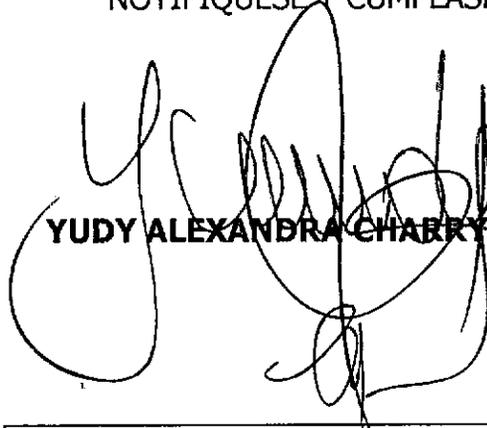
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE., (\$10.297.044), a cargo de las partes demandadas: COLFONDOS S.A., y MAPFRE S.A., por partes iguales, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la consignación realizada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por la Cuma de \$4.240.000 por concepto de agencias en derecho del proceso.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>MA</u>	
LA SECRETARIA, <u></u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2015-0536 de WILLIAM DÍAZ REYNA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que se encuentra para resolver sobre la solicitud de la ejecutada de la entrega de dineros para lo cual confirió poder. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RECONOCER al Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

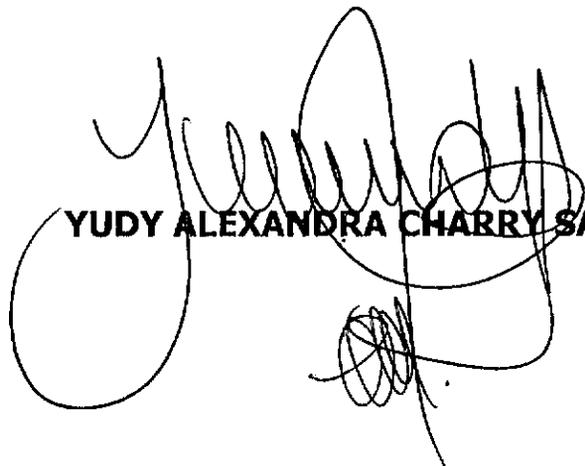
Previo a determina sobre la entrega de los dineros a la ejecutada, observa el Despacho que a folio 152 aparece oficio de embargo de remanentes de fecha 14 de febrero de 2019 comunicado por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá y a folio 169 obra oficio 00826 del 23 de julio de 2019 proveniente del Juzgado 4º Municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá, mediante el cual informan que la medida de embargo decretada dentro del proceso 2018-00676 se encuentra vigente, razón por la cual no es posible hacer entrega de dineros a la ejecutada hasta tanto dichos Despachos Judiciales informen si las medidas de embargo comunicadas para este proceso se encuentran

vigentes, ello por cuanto los oficios antes mencionadas datan de más de 2 años.

Por Secretaría líbrese oficio a los Juzgados antes señalados para que informen al respectó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>110</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00034** instaurado por MEDARDO ENRIQUE VERGARA MONALVO contra NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, informando que en providencia del 20 de mayo de 2019 (fls. 120 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$250.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$250.000

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$250.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

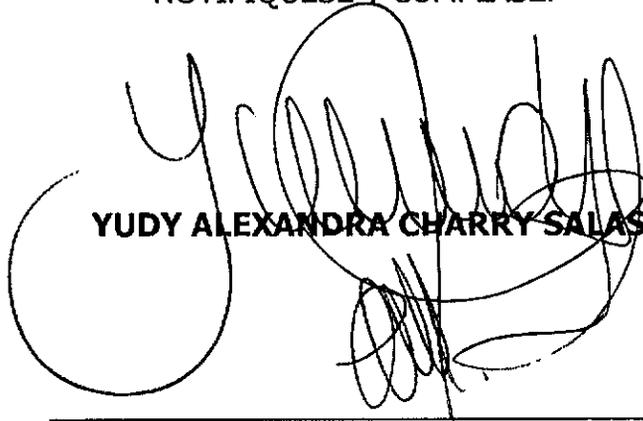
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$250.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>23 SET. 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>MP</u> LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00079** instaurado por AURA ALICIA BERNAL DE SUÁREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado Jurisdiccional de Consulta.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendaj.ramajudicial.gov.co

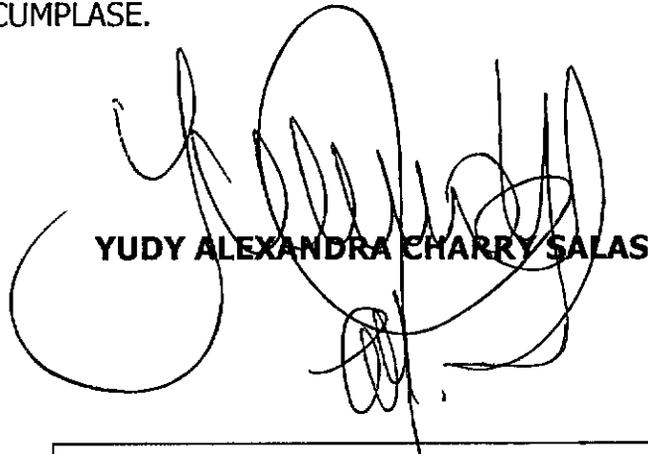
Bogotá D.C., 22 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 30 de noviembre de 2020 (fls. 152 a 156).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada (fl. 136 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 SET 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>MO</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2019-00808 de FABIOLA VELANDIA CARDOZO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. informando que la apoderada de la parte demandante allegó las constancias de notificación a PORVENIR S.A. remitidas vía correo electrónico. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente las diligencias aportadas por la parte demandante para notificar a la demandada PORVENIR S.A. las cuales fueron remitidas vía correo electrónico.

Frente a las mencionadas diligencias, vistas a folios 71 y 77 a 84 del expediente, el Juzgado debe señalar que no es posible darles validez por lo siguiente:

La apoderada confunde la forma de notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con la ordenada en el Decreto 806 del 2020.

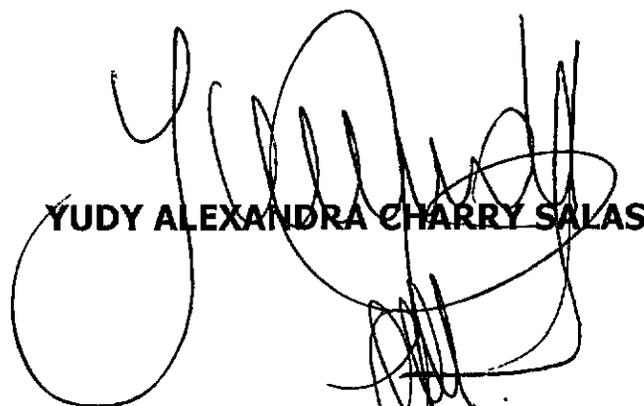
En efecto, el Art. 291 del C.G.P. exige que la parte remitirá una comunicación "*...por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir*

notificación... y deberá allegar al Juzgado la "...constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente..." expedida por la oficina de correos y el y Art. 292 ibidem señala que la notificación debe realizarse igualmente por una oficina de correos y que "...la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..."; es decir, que las diligencias deber ser adelantadas por intermedio de la oficina de correos, lo que no acató la parte demandante, toda vez que aquellas las realizó vía correo electrónico precisando en sus diferentes comunicaciones que lo hizo en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, norma que prevé que la notificación se realice a través del correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado requiere a la parte accionante, para que realice la notificación personal del auto admisorio de la demandada a la demandada, bien sea en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C .G.P. teniendo en cuenta además lo señalado por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma ordenada por el Decreto 806 del 2020 acreditando el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>23 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>AAQ</u>	<u>DAJ</u>
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018 -00859 de HUGO ALBERTO CASTELLANOS BALLESTEROS contra ADMINISTRACIÓN DE REDES COMUNICACIONES ARCOM S.A. y COMCEL S.A. Informando que obra tramite notificación a las llamadas en garantía (fls. 183 a 184 vto.). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

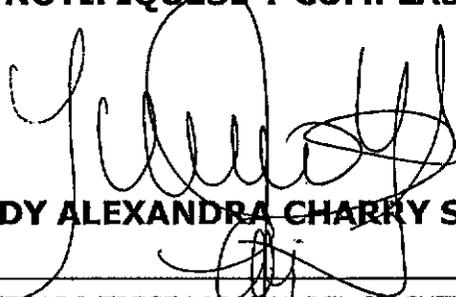
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 183 a 184 vto., contentivas de trámite de notificación dirigida a la encartada.

Acorde con lo anterior, debe mencionarse que **no es posible dar aplicación** a lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la notificación que efectuó Comcel S.A. a las aseguradoras llamadas en garantía, toda vez que no obra prueba del acuse de recibido del iniciador del correo de esas sociedades, como tampoco se constató por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo indicado en la sentencia C-420 de 2020. En consecuencia, se debe acreditar tal aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

apr

HOY 23 SET. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. MAP

LA SECRETARIA,





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2020-00149**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de citación a la demandada del Art. 291 del C.G.P.. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



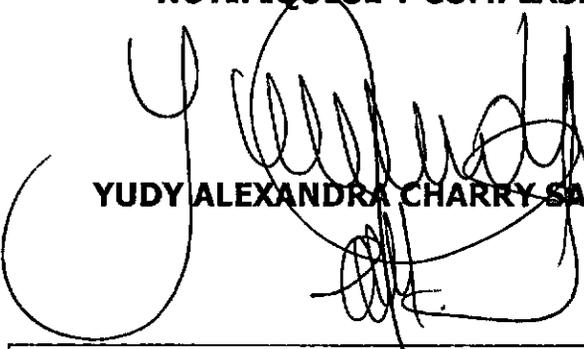
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias para citación a la demandada en los términos del Art. 291 del C.G.P., con el fin de que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, la cual resultó positiva acorde con la certificación expedida por la oficina de correos, razón por la que se autoriza a la parte actora para que realice las diligencia para la notificación personal a la accionada en la forma prevista por el Art. 292 del C.G.P., recordándole que también lo puede hacer en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, esto es vía correo electrónico al que aparece registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 8), pero deberá acreditarse el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 SET. 2021

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. MO

LA SECRETARIA, 